

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15728** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1959 para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mónica Blas Rodríguez, María Yolanda Cabrejas Vizoso, Montserrat Coello Reyes, Paulina Cannon Jiménez y Ana Belén Castillo Belmonte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15729** *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Antonio de Vilamajor (Barcelona).—Recursos de alzada contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 23 de septiembre de 1977, denegatorios de modificación del Plan General de San Antonio de Vilamajor y del Plan Parcial de Ordenación «Can Miret», interpuestos por el Ayuntamiento y por don Antonio Villegas Sánchez.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por «Promotora Can Miret, S. A.», contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 23 de septiembre de 1977, denegatorios de modificación del Plan General de San Antonio Vilamajor y del Plan Parcial de Ordenación «Can Miret», quedando en consecuencia aprobados la modificación de dichos Planes.

2. Daimiel (Ciudad Real).—Recursos de alzada interpuestos por don Miguel Díaz de Mera Sánchez de la Nieta y 19 más contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real de 22 de julio de 1977, en relación con las Ordenanzas Municipales de Daimiel.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Miguel Díaz de Mera Sánchez de la Nieta y 19 más contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real de 22 de julio de 1977, en los términos ya expresados, y en consecuencia, estimar también los recursos de alzada contra acuerdo del citado órgano de 3 de febrero de 1977, ordenando la retroacción del expediente al momento de su aprobación inicial, a fin de que éste sea tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, declarando nulas y sin efecto las actuaciones posteriores.

3. Eibar (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro María Manzano Méndez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 15 de noviembre de 1974, que aprobó la modificación de límites entre los polígonos 42, 44 y 45 de Eibar (Guipúzcoa).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro María Manzano Méndez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 15 de noviembre de 1974, que aprobó la modificación de límites entre los polígonos 42, 44 y 45 de Eibar (Guipúzcoa), y, en consecuencia, revocar el acto recurrido.

4. Oyarzun (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Michelena Arbide y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 10 de octubre de 1975, aprobatorio del Plan Parcial de los Polígonos Bidegaña, Urtxale, Ibagain y el de Ordenación General y División de Polígonos en Oyarzun (Guipúzcoa).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Michelena Arbide y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 10 de octubre de 1975, aprobatorio de los Planes Parciales de los Polígonos Bidegaña, Urtxale, Ibagain y Ordenación General y División de los Polígonos en Oyarzun, y dejar sin efecto el citado acuerdo hasta que se tramiten la modificación de zonas verdes y estructura viaria fundamental del Plan General y se prevean mayores espacios libres que requiera el posible incremento del volumen edificable que diera lugar el aumento de las alturas edificables que suponen los Planes Parciales respecto del Plan General, debiéndose citar para la información pública a todos los propietarios afectados.

5. Rubí (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por don José María Junyent Vidal contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de marzo de 1976,

aprobando condicionalmente el Plan Parcial «Castellnou-Can Mir», en el término municipal de Rubí.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don José María Junyent Vidal contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de marzo de 1976, aprobando condicionalmente el Plan Parcial «Castellnou-Can Mir», en el término municipal de Rubí, resolviendo modificar dicho acuerdo, de manera que:

Primero.—El saneamiento contenga la solución eventual recogida en el considerando séptimo.

Segundo.—Se sustituya la garantía de diez millones de pesetas por la más amplia del dato de fijación aprobada por el Ayuntamiento y elevada a la Comisión Provincial una vez inscrita en el Registro de la Propiedad, de quienes y en qué medida y plazos asumen la carga de la urbanización y de la conservación de la misma, con la organización estatutaria para llevar a cabo su efectividad, cargas transmisibles a todos los sucesivos compradores de parcelas sin edificar o, en su caso, edificadas, definiéndose a estos respectos las obligaciones públicas del promotor y de los adquirentes de parcelas y del Ayuntamiento, en su caso; y fijación, asimismo, del régimen jurídico de las zonas de equipamiento, así como de las calles, espacios libres y servicios o elementos de urbanización.

Tercero.—Se incorporen a la documentación del Plan Parcial los nombres, apellidos y dirección de los propietarios afectados, entre los que necesariamente deberán figurar los adquirentes hasta la fecha de parcelas en esta urbanización, debiendo notificárseles a todos ellos esta resolución y cuantos actos posteriores en virtud de la misma se produzcan entre el promotor y el Ayuntamiento.

Cuarto.—Se mantenga en suspenso la ejecutoriedad del Plan y no se den licencias de parcelación hasta que se cumplan las exigencias de la Comisión Provincial modificadas de acuerdo con esta resolución y de las que subsisten, además de las expresadas, los plazos de presentación del Plan corregido y del proyecto o proyectos de urbanización del total ámbito del Plan y el plazo para la ejecución de los servicios pendientes de realización en la parte del Plan edificada o en edificación y el incremento en cuatro hectáreas de los espacios verdes y en seis hectáreas de las zonas de equipamiento e n la forma que se señala en el acuerdo de la Comisión; debiendo estarse en lo referente a vigilancia, control e inspección urbanística del Ayuntamiento al régimen local de la Administración Municipal, quedando resuelto a su vez por el cumplimiento del apartado segundo de esta resolución y por el mismo régimen jurídico de los municipios en los distintos sistemas de actuación urbanística, lo referente a los supuestos de subrogación de los Ayuntamientos en la función urbanizadora concedida en un principio a los particulares.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1, 2, 3, 4 y 5 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

15730

*ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Mataró (Barcelona).—Recurso de alzada interpuestos por don Joaquín Alum Fort y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 25 de febrero de 1977, que aprobó con determinadas rectificaciones el Plan General de Ordenación Urbana de Mataró.

Se acordó:

Primero.—Desestimar los recursos interpuestos por don Eduardo Aysa, Luis Casals, Salvador Coll, José Coma, Juan Cuesta, Francisco Fábregas, Emilio y Angel Farina, José María Ferrer, Natividad Fite, Dolores y Salvador Floriach, Miguel Fomet, Juan López, Mariano Margens, Jorge Martorell, Ramón Nogueira, Carmen Rodón, Gloria Sebastián, Juan Vilapicó, Carmen Parellado, Club de Tennis, Juan Pruna, María Raspaldi, José M. Vallmajor, Hermandad de Labradores, José Roura, Juan Serra, José Soler, Eduardo Trens y Antonio Vivé.

Segundo.—Estimar parcialmente, en la forma expresada para cada uno de ellos en el cuerpo de esta resolución que se transcriben a continuación, los recursos formulados por don Joaquín Alum, Antonio Andreu, Jorge y Juan Batlle, Juan Freginals, Eduardo Gualba, Luis Martínez, Emilio Lloret, Marcos Menéndez, Teresa Mestres, Andrés Miró, Marcos Roca Gusachs, Alfredo Roca, Promociones Meira, Lucía Strachl, Domingo Viada y José Ytxart y otros, que se contraen a pequeñas modificaciones muy localizadas de índole técnica y basadas en el principio de causar el menor perjuicio, que no modifican sustancialmente el Plan, que sigue manteniendo íntegra la eficacia planificadora de la concepción de conjunto de la futura ciudad, y, en consecuencia, modificar la resolución impugnada de 25 de febrero de 1977 por la que la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona aprobaba el Plan General de Ordenación Urbana de Mataró, relevándose al Ayuntamiento de elevar a este Ministerio las oportunas rectificaciones.

Son entendibles, en la forma que en cada caso se indica, los recursos de: Don Joaquín Alum Fort, a cuyo suelo, por actuaciones anteriores, y en gran parte ejecutadas, corresponde y se debe reconocer la calificación de suelo urbano, y cuya inclusión en no urbanizable obedece a una falta de información previa al planeamiento, reconocimiento que se hace a condición de que se tramite el plan parcial completo, de acuerdo con la normativa específica de la «Edificación aislada», tipo II; don Antonio Andreu Marfá, cuyas bloques amparados en licencia municipal y realizados o en realización, así como la zona verde cedida al municipio, deberán incorporarse al Plan mediante la correspondiente rectificación, subsanando así un error de información previa; don Jorge Batlle Massaguer, reducir la zona verde a un paseo arbolado de ocho metros de anchura, paralelo a la calle de nueva apertura, que permita edificar la segunda fachada de las manzanas recayentes a esta calle y tapar por consiguiente las medianerías vistas; don Juan Batlle Massaguer, restituir el uso del sector a agrícola protegido, rectificando la línea divisoria de la zona forestal, de forma que quede delimitada por una parte la zona de regadío del Torret del Castell constitutiva de «Les Cincoenies» y por otra la zona forestal constituida por el Turó D'onofre; don Juan Freginals, unir mediante un tramo recto de 10 metros de anchura el punto de cruce de las calles Madoz y Creus con el ángulo que forma la calle Rierot antes de su confluencia con San Buenaventura; don Eduardo Gualba Sánchez y don Luis Martínez Moreno, se acepta la ordenación de volúmenes solicitada, con determinación de altura media reguladora y fondo máximo edificable, pero sin prescindir de la calle de nueva apertura para actuar sobre una manzana completa; don Emilio Lloret Ricard, restituir a la calificación de Desarrollo Urbano Intensidad II los terrenos del sector 22, calificados en el plano C-2 como de «Compensación forestal», sin disminuir el parque urbano; don Marcos Menéndez Llopart, aceptarse la reclamación en todos sus términos, condicionando la clasificación solicitada de urbanizable programado de la finca en cuestión mediante la oportuna tramitación del plan parcial correspondiente que legalice la situación de hecho; doña Teresa Mestres Busquet, al existir una errónea falta de correspondencia entre la documentación gráfica y escrita del Plan, procede acceder a lo solicitado e incluir la finca completa de «La Givesta» en suelo urbano; don Andrés Miró Esquert y otros, incluir la finca constituida por cuatro parcelas edificadas y suelo totalmente urbanizado en suelo urbano; don Marcos Roca Cusach, se accede, por las ventajas estéticas y de índole comparativa que comporta, a conceder para los dos solares de la calle Pujol, planta baja más dos de altura, pero conservando los 14 metros de profundidad edificable señalados para toda la manzana; don Alfredo Roca, acceder a una ligera variante del trazado del Camí del Mig de forma que la industria que posee en funcionamiento no tuviera que ser desalojada, siendo el desplazamiento máximo en el tramo curvo de unos 25 metros, debiendo incorporarse la rectificación del vial a la documentación del Plan; «Promociones Meira, S. A.», atender la propuesta de conservación de alineaciones, así como de la misma altura de los bloques contiguos para el bloque que queda por construir con licencia concedida; doña Lucía Strachl Ecklin, el tramo de calle que se ha variado debe volver a ser recto y como figuraba en el planeamiento primitivo que se sometió a información pública; don Domingo Viada, el planeamiento deberá recoger las siguientes modificaciones: Restablecer el patio de manzana como edificable, en una planta para uso no residencial, y suprimir el nuevo tramo de calle que sólo induce a confusión de las circulaciones rodadas, y don José Ytxart y otros, reconsiderados los anchos de las calles del sector Turner, disminuyéndolos de forma que no imposibiliten las escaleras de acceso a las casas y las rampas de descenso a los garajes situados